



Ciudad de México diciembre 13, de 2022

**Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza**  
**Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**  
**de la Ciudad de México II Legislatura**  
**Presente**

**Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en el artículo 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de ese Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES**; al tenor de lo siguiente:

1

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda, el objetivo más elemental, noble y trascendente que tiene el Estado, y en particular el Estado Mexicano, es el de cumplir sus obligaciones en materia de Derechos

Humanos<sup>1</sup>; este objetivo es particularmente complejo, ya que el tema de Derechos Humanos ha sido analizado a lo largo de los años desde diversas perspectivas, como son: la perspectiva política, la jurídica y la social; en este sentido, el concepto de los Derechos Humanos debe entenderse como un complejo entramado de doctrinas de las Ciencias Sociales, un concepto multidisciplinar y a su vez un tema de índole y aplicación universal, esta última, característica que lo vuelve particularmente importante y hegemónico. Asimismo, los Derechos Humanos han sido cambiantes a lo largo del tiempo, ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos

<sup>1</sup> Los objetivos elementales del Estado según Thomas Hobbes, son: la protección del Estado y de sus gobernados hacia el interior, la protección ante amenazas externas y el logro del desarrollo y crecimiento en Paz de la sociedad.



(documento que definió el término) se ha adaptado a las necesidades históricas de la humanidad.

Bajo este contexto, desde una de sus dimensiones, los Derechos Humanos son entendidos como aquellos bienes jurídicos que posee todo ser humano por el sólo hecho de ser y existir, sin distinciones, divisiones o interpretaciones respecto de dicha existencia. Por otro lado, estos derechos no sólo deben ser otorgados por el imperio de la Ley a la persona que existe, sino que deben ser asegurados e incluso garantizados por el Estado. En este entendido, los Derechos Humanos son bienes o garantías para las personas pertenecientes a un Estado determinado y a su vez, constituyen obligaciones de dicho Estado que dota de una nacionalidad a la persona, de cumplir con estos; este sistema es considerado como "*garantista*" o "*tutelar de derechos*", y es una de las características de los Gobiernos, Federal y Subnacionales, de nuestro país.

De esta forma, la evolución de los Derechos Humanos como concepto, el crecimiento del Estado, de su poder y atribuciones, el histórico aumento de las necesidades de la población y la compleja evolución del mundo, han propiciado el incremento de derechos que los Estados deben garantizar a su población: derecho a la vivienda, derecho al espacio público, derecho a un ambiente sano, derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho a la protección de los datos personales y, en el caso particular de la Ciudad de México, los derechos a la Ciudad, a una Ciudad Habitable y a una Ciudad Segura (artículos 12, 13 y 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México, respectivamente)<sup>2</sup>. Estos tres derechos en la Ciudad a su vez contienen el Derecho al Espacio Público y al Mobiliario Urbano en buenas condiciones, enfocado al mejoramiento de la vida de las y los capitalinos.

Como puede observarse, según la norma constitucional de la Ciudad, actualmente es esencial para la vida de las personas, el que puedan desarrollarse de manera libre y sana en el territorio de la Entidad; el que puedan transitar sin peligro a través de sus calles, plazas, avenidas y espacios públicos; el que tengan acceso a cierto mobiliario en buenas condiciones, ya sea con el objetivo de lograr la recreación personal (espacios con áreas

---

<sup>2</sup> Derechos que son conocidos como de Tercera Generación, establecidos progresivamente a lo largo de los años en la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de cumbres y encuentros mundiales, como por ejemplo el que tuvo lugar en Barcelona en 1992, para la emisión de la Declaración de Barcelona Sobre el Derecho Humano a la Paz.





de deporte, ejercicio y juegos para niñas y niños) o para lograr acceder a los mejores servicios públicos (banquetas, registros, tapas de alcantarillado, jardines o cruces peatonales).

En este orden de ideas, a partir de lo anterior, el incumplimiento o afectación, ya sea dolosa o culposa de un Derecho Humano, en este caso en particular, de los derechos a la Ciudad, a una Ciudad Habitable y a una Ciudad Segura, implica la necesidad y a su vez obligación del Estado de establecer sanciones para quienes atenten contra esta dimensión de los derechos de las y los ciudadanos.

En términos de lo anterior, el daño, robo, sustracción, alteración o cualquier otra acción que tenga como consecuencia la afectación del espacio público o el mobiliario urbano, mismo que pertenece a todas y todos, constituye una evidente lesión a los derechos señalados, ya que, en primer lugar, priva del ejercicio o acceso de las personas a una Ciudad Habitable y segura, pero a su vez pone en riesgo a las y los ciudadanos, ya que no pueden transitar ni desarrollarse en espacios seguros y corren el potencial peligro de sufrir una lesión que puede desembocar en la muerte. Falta de señalización, mal estado de techumbres o, de manera especial y como objeto de la presente iniciativa, el robo o sustracción de cualquier tipo de tapa de registro, alcantarilla, coladera o instalaciones similares, son ejemplos de estas afectaciones.

3

Es por todo lo anterior, que resulta necesario no sólo reforzar la legislación penal existente en materia de robo de mobiliario urbano, sino establecer una modalidad para el delito de lesiones, en caso de que, debido a la falta o robo de este tipo de mobiliario, o al mal estado del mismo, las personas sufran un accidente que detone en daño a su integridad física y su salud. Como puede observarse, ambos ilícitos están correlacionados.

## **ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES.**



## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

En los últimos años se ha hecho patente y ha incrementado el robo de mobiliario urbano; en general, los materiales utilizados para el mejoramiento de los espacios urbanos han sido objeto de afectaciones, ya que son relativamente fáciles de sustraer, debido a que la propiedad de estos espacios o dispositivos urbanos es pública, y no suele ser del mayor interés o prioridad para la población su denuncia. Si bien, a pesar de lo anterior, se han logrado detenciones importantes y sustanciales por la comisión de estos delitos<sup>3</sup>, en la actualidad son numerosas las clases de materiales que se utilizan para la construcción de este mobiliario, por lo que existe un amplio mercado (en la mayoría de los casos ilegal), destinado a la compra venta de dicho mobiliario.

Estos mercados ilegales, en adición a que existe hoy en día una mayor cantidad de recursos enfocados al mejoramiento constante del espacio público, por ejemplo, a través de las erogaciones destinadas al presupuesto participativo, han generado un alza en los casos por robo de mobiliario urbano, y en particular de coladeras, rejillas y registros hidráulicos. De acuerdo con datos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en las 16 alcaldías se han repuesto alrededor de 470,413 rejillas de piso y coladeras pluviales que previamente han sido sustraídas o robadas.

Sin embargo, el problema no radica únicamente en el robo del mobiliario, sino que, a consecuencia de la falta de estas instalaciones pluviales e hidráulicas, las personas se pueden ver expuestas al sufrimiento de accidentes y lesiones que afecten su integridad y hasta sus vidas, poniendo en riesgo bienes jurídicos prioritarios, como la salud y la integridad personal.

En atención a lo anterior, resulta necesario que se castigue con mayor penalidad aquellas personas que cometan el ilícito de robo de mobiliario urbano, pero más aún, que, como consecuencia de sus acciones, ocasionen lesiones o pongan en riesgo la vida de los transeúntes y personas que transitan en los espacios de la Ciudad.

---

<sup>3</sup> V.g. Las numerosas detenciones a personas por intentos de robo de cableado del Sistema de Transporte Colectivo Metro, o cableado de las instalaciones eléctricas de la Ciudad.





Como puede observarse, la problemática que se pretende resolver es completamente legítima, e implica la necesidad de que las autoridades de seguridad e investigación de la Ciudad, como son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y La Fiscalía General de Justicia respectivamente, sin dejar de mencionar a las policías de las Alcaldías, encuentren los tipos penales necesarios que, en adición a una buena coordinación, permitan disminuir la comisión del delito de robo de mobiliario urbano.

### **PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO**

*En la presente Iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México.*

### **ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN**

Como se ha señalado en el cuerpo de la presente iniciativa, existen bienes jurídicos de importancia que se encuentran en riesgo, ante un incremento del delito de robo de mobiliario urbano; conducta que afecta los derechos a la Ciudad, a una Ciudad Habitable y a una Ciudad Segura, pero más aún, puede llegar a afectar potencialmente el derecho a la vida y a la integridad personal.

Acorde a lo anterior, el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política Federal, establece las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos. Por un lado, señala las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por el otro, las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

De esta forma, el Derecho al Espacio Público implica que el Estado deberá proveer a la ciudadanía de los medios necesarios para asegurar su sana convivencia, libre desarrollo y libre tránsito, mejorando los espacios públicos y de acceso común (obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar este derecho humano); pero, por otro lado y de manera simultánea, el mismo Estado es quien debe sancionar y castigar a aquellos que afecten estos derechos, a través de los delitos necesarios que condenen dichas conductas.



Por tales motivos, es necesario en este caso actualizar la legislación penal de la Ciudad, a efecto de que se incrementen las penalidades por los delitos de robo de mobiliario urbano y las lesiones que esto pudiese ocasionar, con el objeto de desincentivar la comisión de este ilícito y a su vez, proteger a la población, salvaguardando su integridad.

Disposiciones de la Constitución de la Ciudad de México y de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en materia de Espacio Público.

#### *Artículo 12 Derecho a la Ciudad*

*1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*

*2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.”*

6

#### **Artículo 13**

*Ciudad habitable*

(...)

#### **D. Derecho al espacio público**

**1.** *Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.*

**2.** *Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y*





*regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.*

### **E. Derecho a la movilidad**

**1.** *Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

**2.** *Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.*

7

### **Artículo 14 Ciudad segura**

(...)

**B.** *Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.*

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas."*

El Artículo 1o segundo párrafo de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece:



*... Además, las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.*

Como puede observarse, Ciudad de México se encuentra obligada, a través de sus autoridades, desde el ámbito Constitucional y de la Ley, a asegurar el *efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.*

## **FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

**PRIMERO.-** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su párrafo segundo, que *"las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."*

8

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1, párrafo tercero, que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

**TERCERO.-** Que el artículo 13, párrafo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que *toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

**CUARTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 12 el derecho a la ciudad, definiéndolo como *el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.*





*El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.*

**QUINTO.-** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 13 el derecho a una ciudad habitable, comprendiendo el derecho al espacio público, definiendo a este último como *el derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.*

**SEXTO.-** Que el Artículo 1o segundo párrafo de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece que las disposiciones establecidas en esta Ley deberán asegurar el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

**SÉPTIMO.-** Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

9

**OCTAVO.-** Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

**NOVENO.-** Que el artículo 3, numeral 3 de la Carta Magna Local señala como principios rectores del ejercicio del poder los del interés social, la subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración; asimismo, la propia norma establece en su artículo 4, apartado A, numeral 1, que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.



**DÉCIMO.-** Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES.**

**ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Se plantea modificar el Código Penal para el Distrito Federal, vigente en la Entidad.

10

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada, se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 131.</b> Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes,<del>y</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 131.</b> Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes;</p>





<p><b>V.</b> Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables-</p>	<p><b>V.</b> Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables; y</p> <p><b>VI.</b> Las lesiones sean causadas como consecuencia del robo o sustracción ilegal de cualquier tipo de tapa de registro o alcantarilla utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de cualquier servicio público de la Ciudad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 224.</b> Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p><b>A)</b> Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III.</b> En contra del equipamiento y mobiliario urbano de la Ciudad de México. Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 224.</b> Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:</p> <p><b>A)</b> Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:</p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p>



<p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;</p> <p>Sin correlativo</p> <p><b>IV. al XI. ...</b></p> <p><b>B) al E) ...</b></p>	<p>Además, la pena prevista el párrafo primero de esta fracción, se incrementará en una mitad a quien participe ilegalmente en la sustracción, detención, enajenación, comercialización o posesión de cualquier metal o material, incluyendo cualquier tipo de tapa de registro o alcantarilla, utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de cualquier servicio público de la Ciudad.</p> <p><b>IV. al XI. ...</b></p> <p><b>B) al E) ...</b></p>
--	---





## TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 131 Y UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS DE ROBO A MOBILIARIO URBANO Y LESIONES.**

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** SE ADICIONAN la fracción VI al artículo 131 y un tercer párrafo a la fracción III del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 131.** Las penas previstas en el artículo anterior, se incrementarán en una mitad del supuesto que corresponda, cuando:

13

**I. a III. ...**

**IV.** Cuando a la víctima se le haya infringido lesiones infamantes ó degradantes;

**V.** Cuando se empleen ácidos, sustancias corrosivas o inflamables; y

**VI.** Las lesiones sean causadas como consecuencia del robo o sustracción ilegal de cualquier tipo de tapa de registro o alcantarilla utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de cualquier servicio público de la Ciudad.

**ARTÍCULO 224.** Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

**A)** Se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

**I. y II. ...**

**III. ...**



...

Además, la pena prevista el párrafo primero de esta fracción, se incrementará en una mitad a quien participe ilegalmente en la sustracción, detención, enajenación, comercialización o posesión de cualquier metal o material, incluyendo cualquier tipo de tapa de registro o alcantarilla, utilizado en instalaciones eléctricas o hidráulicas de cualquier servicio público de la Ciudad.

**IV. al XI. ...**

**B) al E) ...**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

14

**Dra. Claudia Sheinbaum Pardo**

**Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**